



**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2024/379 DE LA COMISIÓN
de 25 de enero de 2024**

por el que se corrigen determinadas versiones lingüísticas del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 923/2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2111/2005, (CE) n.º 1008/2008, (UE) n.º 996/2010, (UE) n.º 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 552/2004 y (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) n.º 3922/91 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 43, apartados 1 y 3, y su artículo 44, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las versiones alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, francesa, húngara, italiana, letona, lituana, neerlandesa, polaca, portuguesa y rumana del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 923/2012 de la Comisión ⁽²⁾ contienen errores en la sección 3, capítulo 2, apartado SERA.3215, letra b), punto 2, del anexo y en el cuadro relativo al anexo 2 de la OACI, cuarta fila, segunda columna, del suplemento del anexo. Dichos errores modifican el significado de las disposiciones.
- (2) En la versión alemana del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 923/2012, se omite una frase en la sección 8, apartado SERA.8012, letra b), del anexo. Dicho error modifica el significado de la disposición.
- (3) Procede, por tanto, corregir las versiones alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, francesa, húngara, italiana, letona, lituana, neerlandesa, polaca, portuguesa y rumana del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 923/2012 en consecuencia. Esta corrección no afecta a las demás versiones lingüísticas.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Cielo Único, emitido antes de la adopción del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 923/2012, y al dictamen del Comité establecido mediante el artículo 127 del Reglamento (UE) 2018/1139, emitido antes de la adopción del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/469 de la Comisión ⁽³⁾.

⁽¹⁾ DO L 212 de 22.8.2018, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1139/oj>.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 923/2012 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1035/2011 y los Reglamentos (CE) n.º 1265/2007, (CE) n.º 1794/2006, (CE) n.º 730/2006, (CE) n.º 1033/2006 y (UE) n.º 255/2010 (DO L 281 de 13.10.2012, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2012/923/oj).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/469 de la Comisión, de 14 de febrero de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 923/2012, el Reglamento (UE) n.º 139/2014 y el Reglamento (UE) 2017/373 en lo que respecta a los requisitos para los servicios de gestión del tránsito aéreo y de navegación aérea, el diseño de estructuras del espacio aéreo, la calidad de los datos y la seguridad de las pistas, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 73/2010 (DO L 104 de 3.4.2020, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2012/923/oj).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 923/2012 se corrige como sigue:

1. La sección 3, capítulo 2, apartado SERA.3215, letra b), punto 2, del anexo se sustituye por el texto siguiente:
 - «2) todas las aeronaves en el área de movimiento de un aeródromo, a no ser que estén paradas y debidamente iluminadas por otro medio, ostentarán luces con el fin de indicar las extremidades de su estructura, si es viable;»;
2. (No afecta a la versión española);
3. El cuadro relativo al anexo 2 de la OACI, cuarta fila, segunda columna, del suplemento del anexo se sustituye por el texto siguiente:

«En el apartado SERA.3215 b) 2) del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 923/2012, se especifica lo siguiente (con la adición del texto subrayado a la norma 3.2.3.2 b) del anexo 2 de la OACI):

“2) todas las aeronaves en el área de movimiento de un aeródromo, a no ser que estén paradas y debidamente iluminadas por otro medio, ostentarán luces con el fin de indicar las extremidades de su estructura, si es viable;”».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de enero de 2024.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN